RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0019 del 14 de enero de 2016, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** con **Nit**. 900.256.240-5 a través de su Representante Legal el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.861, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS BARRO BLANCO** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas ubicada en el predio con FMI 020-84621 ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de marzo de 2016, a partir de la cual se pudo verificar que la información aportada, a través del Oficio Radicado N° 131-0786 del 02 de febrero de 2016, debía ser ajustada a fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, por lo cual, se le comunicó mediante Oficio N° 130-0708 del 07 de marzo de 2016, a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARÍN**, lo siguiente:

"*Las memorias de cálculo presentadas (trampas de grasas) difieren de lo verificado en campo, ya que, durante el recorrido realizado, se observaron dos (02) trampas de grasas existentes (una en el área de surtidores y otra ubicada en la zona de lavado de los vehículos) en la Estación de Servicio, y en la información técnica se reporta la información de solo una de ellas*".

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1722 del 24 de mayo de 2016, la Corporación comunicó a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARÍN**, que la información remitida a través de Oficio Radicado N° 131-1027 del 23 de febrero de 2016 –Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas-, no era posible evaluarse aún, dado que la sociedad seguía pendiente de remitir la información necesaria para conceptuar sobre el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través del Auto N° 112-0724 del 14 de junio del 2016, se concedió una prorroga a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARÍN,** para que diera cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

Que la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE – INVERTIR S.A.S**, mediante los Oficios Radicados N° 112-3514 del 21 de septiembre de 2016, remite información relacionada con los certificados de conexión a la red de alcantarillado.

Que por medio del Auto N° 112-1304 del 19 de octubre de 2016, se concede una nueva prórroga a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE – INVERTIR S.A.S** para que allegue en forma total lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-1722 del 24 de mayo de 2016.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguas Ext: 602
Porce Nus: 866 01 26,
CITES Aeropuerto José María Córdova

Que la Corporación a través de Oficio Radicado N° 130-0664 del 23 de febrero de 2017, nuevamente requiere a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE – INVERTIR S.A.S** la información requerida con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE – INVERTIR S.A.S.**, mediante Oficio Radicado N° 131-2252 del 22 de marzo de 2017, allega respuesta a lo requerido el Oficio Radicado N° 130-0664 del 23 de febrero de 2017.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** con en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS BARRO BLANCO.**

Que la Corporación a través del grupo técnico de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose EL Informe Técnico N° 112-0401 del 07 de abril de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La Estación de Servicio Zeuss – Barro Blanco, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado, razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por la operación rutinaria de lavado, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible y del lavado de vehículos, adicionalmente cuando ocurren precipitaciones en dicha zona, cuyo tratamiento se realiza en 02 trampas de grasas (01 para la zona de lavado de los vehículos y otra en la zona de la isla).*

- *El Plan de Contingencia para el Manejo de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, presentado para la Estación de Servicios, incluye entre otros aspectos: objetivo general y específicos, alcance, Plan Estratégico: Identificación y calificación de las amenazas, Capacidad de respuesta –recursos del plan de contingencias, Plan operativo y de evacuación y Evaluación del plan de contingencias, brindando elementos necesarios para disminuir los riesgos y afrontar dichos eventos, por lo cual se considera factible su aprobación.*

- *Para el presente trámite, el usuario remite informe de caracterización, cuyos resultados fueron analizados bajo la luz de lo establecido en la Resolución No 631 de 2015 (Sector actividades de hidrocarburos Capitulo VIII parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domésticas – ARnD al alcantarillado público), sin embargo, ninguno de los parámetros analizados cumple con los límites permisibles para dicha actividad.*

Frente a la concesión de aguas subterráneas

- *A través de la Resolución No 131-0058 del 17 de enero de 2012, Cornare otorgó una concesión de aguas a la Sociedad Inversiones de Oriente – Invertir S.A.S., para uso comercial en un caudal total de 0,248 L/s a derivarse de un aljibe, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación, relacionados con el reporte de los registros de consumo de agua.*

- *Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el articulo 2.2.3.2.20.5 señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. [illegible]
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: [illegible]
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Agua[illegible]
Porce Nus: [illegible]
CITES Aeropuerto José María C[illegible]

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. Establece "*...La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.*"

En el Artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0401 del 07 de abril de 2017 se entrará a definir el trámite administrativo de permiso de vertimientos A la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** con en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS BARRO BLANCO,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** con **Nit**. 900.256.240-5 a través de su Representante Legal el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.861, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS BARRO BLANCO** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas ubicada en el predio con FMI 020-84621 la cual se encuentra ubicada en Kilómetro 4 Vía Aeropuerto JMC — Vereda Barro Blanco del Municipio de ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER, a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** a través de su representante legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

- **Descripción de los sistemas de tratamiento: Trampa de grasas No 1 (Zona de islas)**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:_x_	Primario:___	Secundario:___	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
TRAMPA DE GRASAS No 1 (ZONA DE ISLAS)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	24	23.9	06	09	11.8	2117

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se encuentra ubicada a un costado de la isla, está conformada por dos compartimentos en concreto y una caja desnatadora, el primero con tubería de entrada PVC-S 4" por donde ingresan las aguas residuales provenientes de las islas, dicho efluente pasa al segundo compartimiento a través de tubería PVC-S 4", la descarga se realiza en tubería de PVC-S de 4", hacia la red de alcantarillado del sector. A la caja desnatadora llegan dos tuberías PVC-S 2" de las cajas 1 y 2 respectivamente mediante las cuales se hace la evacuación del sobrenadante de grasa. Evaluación de parámetros: Caudal trampa grasas: 0,15L/s, Ancho:0.6m, Largo:1.2m, Profundidad:1,10m; Diámetro de entrada y de salida:100mm, tiempo de retención: 3 minutos, velocidad ascensional:6,11mm/s Reporte de caudal: Caudal total trampa de grasas: 0,15 L/s (de los cuales 0,07 L/s corresponden al caudal para el lavado de islas, 0,001 L/s proveniente de la precipitación y 0,07 L/s excedentes por derrames.
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente son recolectados por empresas externas

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo "ARSA E.S.P."	Q (L/s):0,15	No doméstico	Intermitente	Indeterminados, ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación	

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	24	23.86	06	09	11.66	2117

- **Trampa de grasas No 2 (Lavado de vehículos)**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:_x_	Primario:___	Secundario:___	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
TRAMPA DE GRASAS No 2 (ZONA LAVADO DE VEHÍCULOS)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	24	25.1	06	09	12.8	2119

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada frente al lavadero de vehículos, está conformada por tres compartimentos en concreto, al primero ingresa el agua por medio de tubería PVC-S 4", dicho efluente pasa al segundo compartimiento con tubería del mismo diámetro de este último sale el efluente en PVC-S 4" hacia la red de alcantarillado, el tercer compartimiento recibe las grasas sobrenadantes de las unidades anteriores mediante la apertura de las válvulas de 2" dispuestas para cada una de las unidades.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova, [illegible]

		Evaluación de parámetros: Caudal: 0.07L/s, Ancho:0.6m, Largo:1.2m, Profundidad:0.08m; Diámetro de entrada y de salida:100mm, tiempo de retención: 3 minutos, velocidad ascensional:4,44mm/s
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente son recolectados por empresas externas

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo "ARSA E.S.P."	Q (L/s):0,07	No doméstico	Intermitente	Indeterminados, ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación	

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	24	23.86	06	09	11.66	2117

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** con en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS BARRO BLANCO,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** con en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS BARRO BLANCO,** para que den estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario, enviar el reporte de los registros de consumo de agua, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 131-0058 del 17 de enero de 2012.

2. Realizar caracterización anual a la unidad de pre-tratamiento (trampa de grasas), en caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015.

3. Realizar las adecuaciones pertinentes a los sistemas de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 631 de 2015, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización.

4. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Plan de Contingencia para el Manejo de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados: Presentar un informe anual del plan de contingencia que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora

6. Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** a través de su representante legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN**, que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

  Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

  Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar ante la Corporación, la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 501, [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova [illegible]

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** a través de su representante legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución No 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** a través de su representante legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al solicitante, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR SAS** a través de su representante legal, el señor **WILFER ECHEVERRI MARIN**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes. Fecha: 20 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150423331